

Panamá, 30 de mayo de 1997.

Licenciado  
Eduardo Alfaro  
Gerente General  
Hipódromo Presidente Remón  
E. S. D.

Licenciado Alfaro:

Mediante Nota de fecha 12 de mayo de 1997, identificada A.L. No.19-97, que fuera recibida en esta Procuraduría el día 13 de mayo de 1997, nos solicita nuestra opinión jurídica, relacionada con la funcionaria Vilma Carrasquilla de la Institución que usted dirige.

El texto de su Consulta contiene dos interrogantes, que a continuación pasamos a responder.

1. ¿ No es potestad de la propia Contraloría dejar sin efecto la Nota antes señalada, habida cuenta que fue el propio Contralor General de la República, quien mediante Nota No.559-94-DAG-DEAE de 11 de marzo de 1994, solicita la separación del cargo de la señora Vilma Carrasquilla?

La Licenciada Irasema Tijerino, en representación de la Contraloría General de la República, presentó Denuncia el día 11 de marzo de 1994, por el Delito Contra la Fe Pública; toda vez que al verificarse la conciliación bancaria, fue advertida una duplicidad de cheques de la planilla estatal, por parte de la Dirección de Contabilidad de esa Institución.

Como consecuencia de la denuncia interpuesta por la Licenciada Tijerino, el Licenciado José Chen Barría, Contralor General de la República de ese entonces, mediante Nota de 11 de marzo de 1994, identificada No.559-94-DAG-DEAE, solicitó al Licenciado Gabriel Zarak, Director del Hipódromo Presidente Remón, la “separación del cargo” de la funcionaria Vilma Carrasquilla, “por aparecer involucrada en esa irregularidad, hasta tanto se termine con las investigaciones”.

Por medio de Nota, fechada 18 de marzo de 1994, la Jefa de Personal y Planillas, del Hipódromo Presidente Remón, se dirige a la funcionaria Carrasquilla, en los siguientes términos:

“ Siguiendo instrucciones de la Gerencia General y a petición del señor Contralor General de la República, le notificamos que a partir de la fecha usted queda suspendida del cargo hasta tanto se termine con las investigaciones, RELACIONADAS CON LA ALTERACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS POR DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO”.

Posteriormente, el día 18 de abril de 1994, la Gerencia General del Hipódromo Presidente Remón, mediante Resuelto de Licencia No.1, concedió licencia sin sueldo a la funcionaria Vilma Carrasquilla, por tiempo indefinido desde el día 16 de abril de 1994.

En el trámite del proceso penal, se produjeron, eventos cuya importancia resulta determinante en este análisis. Veamos cuáles son:

La Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó Auto de Llamamiento a Juicio, contra varios imputados, por el Delito genérico Contra la Fé Pública. Cabe resaltar, que durante las etapas procesales del procedimiento penal, sumaria y plenaria, la señora Vilma Carrasquilla, no rindió diligencia indagatoria.

A través de Oficio No.4428, de fecha 1ro. de agosto de 1996, la Juez de la causa, hace constar que la señora Vilma Carrasquilla, no se le ha seguido, ni se le sigue proceso penal ante su Tribunal.

Dentro del margen de lo hasta ahora expuesto, debemos considerar, que de acuerdo con el texto de la Consulta, y entendiendo que ello, atiende a su vez, a la Nota No.1378-97-DAG-DEAE, de fecha 6 de mayo de 1997, suscrita por el Contralor General de la República, la señora Vilma Carrasquilla “no aparece como sujeto de responsabilidad”, en el Informe que actualmente prepara la Dirección de Auditoría General de esa entidad, y que se denomina “Alteraciones de Cheques Emitidos por Diferentes Entidades del Estado”.

Por su parte, la señora Vilma Carrasquilla, en Nota de fecha 17 de marzo de 1997, ha solicitado a la Contraloría General de la República, “se pronuncie en relación a la suspensión debido al Fallo emitido por la Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, teniendo en cuenta que el Hipódromo Presidente Remón va hacer privatizado y necesita ser considerada como empleada activa”.

Finalmente, a través de Nota de fecha 6 de mayo de 1997, No. 1378-97-DAG-DEAE, el Contralor General de la República, solicita al Gerente General del Hipódromo Presidente Remón, “dejar sin efecto la Nota Número 559-94-DAG-DEAE del 11 de mayo de 1994, que contiene suspensión de labores de la funcionaria Vilma Carrasquilla, sin embargo, dejamos a su consideración las medidas administrativas que estime conveniente en este caso”.

En el propósito de brindar nuestro criterio jurídico, en torno a la potestad de la Contraloría General de la República, de dejar sin efecto la Nota No.559-94-DAG-DEAE, fechada 11 de marzo de 1994, por medio de la cual, se solicitó la separación del cargo de la funcionaria Vilma Carrasquilla, debemos expresar los siguientes señalamientos:

La separación de la señora Carrasquilla, tal y como fue solicitado, por la Contraloría General de la República se hizo efectiva, luego, que la Jefa de Personal y Planillas, así lo hiciera constar, en Nota de fecha 18 de marzo de 1994, dirigida a la funcionaria.

Sin embargo, con posterioridad, el Gerente General del Hipódromo Remón, mediante Resuelto No.1 de fecha 18 de abril de 1994, es decir, un mes después de la separación del cargo de la funcionaria Carrasquilla, le concede Licencia sin sueldo indefinida, a partir del día 16 de abril de ese año.

El hecho anteriormente planteado, nos conduce a indicarle, que aún cuando el Contralor General de la República solicite, como en efecto lo hace en su Nota de 6 de mayo de 1997, No.1387-97-DAG-DEAE, dejar sin efecto la Nota en la que solicitó la separación del cargo de la señora Carrasquilla, esa Acción de personal, quedó sin efecto, al concedércele la Licencia sin sueldo que a la fecha mantiene la funcionaria.

Las solicitudes de la Contraloría General de la República, tanto de separar del cargo a un funcionario, como de dejar sin efecto esa misma medida, se formulan a las instituciones públicas para que quien las dirige (Ministro, Director o Gerente), dicte la Acción de Personal correspondiente, pues debe tenerse presente que en nuestro medio sólo quien nombra, puede separar o destituir en virtud de que todavía no se encuentra implementada la Ley de Carrera Administrativa (Ley No.9 de 1994), entendiéndose que esta regla general, tiene una excepción, contenida en el artículo 2470 del Código Judicial, que viene a ordenar la separación del cargo del servidor público, cuando el proceso que se le siga tenga señalada sanción de prisión.

Debe en consecuencia, el Hipódromo Presidente Remón, considerar, que la última Acción de Personal, relacionada con la señora Vilma Carrasquilla, fue la Licencia sin Sueldo que data del 18 de abril de 1994, de forma que, cualquier acción futura, es absoluta potestad de su Gerencia General, puesto que con respecto a la solicitud de separación del cargo de esa funcionaria que formulara la Contraloría General de la República, esa entidad, ya ha petitionado dejarla sin efecto.

2. ¿ No cabría responsabilidad alguna por parte de la Contraloría General de la República en relación a los salarios dejados de percibir por la precitada a partir de su separación del cargo, que es lo que a la postre indica la Nota No.1378-97-DAG-DEAE de fecha 6 de mayo de 1997, remitida por el Contralor General de la República, al Gerente General del Hipódromo Presidente Remón, cuando alude en dejar a la consideración del Hipódromo, las medidas administrativas que estime conveniente en este caso, previa medida de dejar sin efecto la Nota No.559-94-DAE-DEAE de 11 de marzo de 1994?

Luego, de las consideraciones antes anotadas, sólo resta señalar, en respuesta a esta interrogante, que en forma alguna corresponde a la Contraloría General de la República, responsabilidad, en concepto de pago de salarios dejados de percibir, por la señora Vilma Carrasquilla, quien reiteramos, se encuentra hasta la fecha, y desde el 18 de abril de 1994, de licencia sin sueldo, concedida por la Gerencia General del Hipódromo Presidente Remón, sin que en ella haya intervenido la entidad fiscalizadora.

Conveniente, es también recordar que en virtud de la facultad de controlar, fiscalizar y regular los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos, que tiene la Contraloría General de la República (artículo 1, de la Ley 32 de 1984), ésta debe cuando descubra irregularidades graves en su manejo, y que a su juicio, ameriten la suspensión del agente o empleado responsable, solicitarlo a quien corresponda, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 32 de 1984, de manera que, partiendo de este deber de la Contraloría General de la República, resultaría inadecuado atribuirle algún tipo de responsabilidad a esa entidad.

Finalmente, consideramos prudente recomendar a la Entidad Consultante, el reintegro de la señora Vilma Carrasquilla a su cargo, en el Hipódromo Presidente Remón, pues ello, mostraría un actuar en justicia y derecho, al no existir en la actualidad contra ella, cargos de ninguna naturaleza, que ameriten su separación de esa Institución.

Con el propósito de haber respondido sus interrogantes, nos despedimos, atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.